

Radicación Interna. T-00021-2021  
Código Único de Referencia: 08001221300020210002100.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí [T-2020-0021](#)

Barranquilla D.E.I.P., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020).

El señor Hernán Alfonso Briceño Rodríguez, actuando en nombre propio presenta la acción de tutela, contra Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva – Seccional de Administración Judicial de Barranquilla-Atlántico, y Juzgado 8° Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, de Petición y al Acceso a la Administración de Justicia.

Solicita la accionante como Medida Provisional, que se ordené al Consejo Superior de la Judicatura, - Departamento de Cobro Coactivo – Seccional Atlántico, que se abstenga de decretar el embargo y secuestro, de los bienes de Hernán Alfonso Briceño Rodríguez, hasta que se decida de fondo el cierre y archivo de los Procesos de Cobro Coactivo 2018-00053 y 2018-00115 como efecto de los autos de inaplicación de los incidentes de desacato contra MEDIMAS EPS SAS donde se impusieron sanciones de multas contra Hernán Alfonso Briceño Rodríguez en los radicados 2016-00228 y 2016-00255 por parte del Juzgado 08 Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla – Atlántico.

Ahora bien, el artículo **7° del Decreto 2591 de 1991**, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia en el presente caso, por no contar esta Sala de Decisión con la documentación necesaria para resolver la medida provisional deprecada, medida que coincide con la pretensión principal final de la solicitud de amparo. Ni tampoco se advierte que ello no pueda esperar a la expedición de la sentencia correspondiente. Por lo anterior, no se concederá la Medida Provisional.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

Radicación Interna. T-00021-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210002100.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

### **RESUELVE**

**1º)** Admitir la Acción de Tutela promovida por el señor Hernán Alfonso Briceño Rodríguez, contra Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva – Seccional de Administración Judicial de Barranquilla-Atlántico, y Juzgado 8º Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

**2º)** Ordénese al Director Ejecutivo – Seccional de Administración Judicial de Barranquilla-Atlántico, Dr. Carlos Guzmán Herrera, al Abogado Ejecutor Cobro Coactivo- Dr. José Manuel González Jiménez, y al titular del Juzgado 8º Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remitan el **expediente digital del proceso de Cobro Coactivo, radicación bajo el número 2018-00115.**

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación Interna. T-00021-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210002100.

Código de verificación:

**2acff80bf52b3bee81b2c128b23de41b90e2ac4f146262ba96f788f82d948532**

Documento generado en 20/01/2021 08:38:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)